

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA A ENAGAS TRANSPORTE S.A.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO "ANEXO AL GASODUCTO MUSEL – LLANERA. NUEVA POS D-16.00X PARA SUMINSITRO A NORTEGAS" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GIJÓN (ASTURIAS)

Expediente INF/DE/192/24

### CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

#### **Presidente**

D. Ángel García Castillejo

### Consejeros

- D. Josep María Salas Prat
- D. Carlos Aguilar Paredes
- Da. Maria Jesús Martín Martínez
- D. Enrique Monasterio Beñaran

#### Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 6 de febrero de 2025

De acuerdo con la función establecida en artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico, emite el siguiente informe:

#### 1. ANTECEDENTES

El 22 de noviembre de 2024, la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) solicitó informe a esta Comisión sobre la propuesta de resolución por la que se otorga autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública, del proyecto "Anexo al Gasoducto Musel – Llanera. Nueva Pos D-16.00X para



suministro a NORTEGAS" (en adelante, el Proyecto), titularidad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS), en el término municipal (t.m.) de Gijón del Principado de Asturias. Adjunto al escrito, se remite la documentación que forma parte del expediente que, entre otros, contiene:

- La solicitud de ENAGAS a la DGPEM de fecha 28 de junio de 2024 junto al Proyecto, que consta de cuatro documentos diferenciados<sup>2</sup>, y el *Anexo de* relación de bienes y derechos afectados, de abril de 2024, con los planos parcelarios correspondientes.
- Informe preceptivo del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias (en adelante, la Delegación del Gobierno de Asturias), de fecha 23 de octubre de 2024, en el que se informa de la ejecución y finalización del trámite de información pública<sup>3</sup> correspondiente.
- Informe adicional de ENAGAS de 3 de julio de 2024, en respuesta al requerimiento de información solicitada por la DGPEM el 2 de julio de 2024.

### 2. NORMATIVA APLICABLE

Es de aplicación la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en particular el artículo 67; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en particular su título IV; la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en lo relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural; y las Circulares de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 9/2019, de 12 de diciembre, y 8/2020, de 2 de diciembre, que establecen la metodología retributiva para las instalaciones de transporte, aplicable a partir del 1 de enero de 2021, los valores unitarios de referencia de inversión y de O&M para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías de inversiones.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Documento, con visado nº202401617 de 16 de abril de 2024, suscrito en marzo de 2024 por el ingeniero colegiado nº3728, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, que también firmó declaración responsable sobre la veracidad de los datos aportados en el Proyecto con fecha 25 de junio de 2024 para la solicitud de informe de autorización administrativa.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **DOCUMENTO Nº 1. Memoria:** 1. Antecedentes; 2. Objeto; apartados 3., 4., y 5. Bases, criterios de diseño y normas del proyecto, respectivamente; 6. Especificaciones y dibujos tipo; apartados 7. 8. y 9. Criterios de diseño, descripción y características de las instalaciones, respectivamente; 10. Construcción y montaje; 11. Pruebas de estanqueidad y resistencia; 12. Limpieza y secado; 13. Restitución de terrenos; 14. Impacto ambiental; 15. Estudios complementarios; 16. Régimen de explotación; 17. Programa de ejecución; y sus ANEJOS: 1. Características del gas; 2. Categorías de emplazamiento. Cálculo de espesores; Anejos 3., 4., 5. y 6. Estudios de seguridad y salud, de gestión de residuos, de afecciones ambientales y de terreno, respectivamente; 7. Estudio sísmico; 8. Estudio de zonas clasificadas. **DOCUMENTO Nº 2. Planos y dibujos tipo. DOCUMENTO Nº 3. Pliegos de condiciones:** Apartados 1., 2, y 3. Condiciones de ejecución de las obras, técnicas particulares y de los materiales, respectivamente; 4. Especificaciones. **DOCUMENTO Nº 4. Presupuesto**.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Con fecha 14 de agosto de 2024, se anunció en el Boletín Oficial del Estado (BOE nº 196); con fecha 8 de agosto de 2024, se publicó en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA nº 159) y en los diarios "La Nueva España" y "El Comercio".



### 3. CONSIDERACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES

### 3.1. Situación actual de las instalaciones

Las futuras instalaciones se ubicarán en el gasoducto de la red básica<sup>4</sup> El Musel-Llanera<sup>5</sup>, que forma parte de la red troncal según la Orden IET/2434/2012, y cuyo trazado parte de la Planta de El Musel (Posición D-16.01) hasta su entronque con el gasoducto Burgos-Santander-Asturias (Posición D-16) en Llanera.

Su longitud total es de aproximadamente 17.510,89 m, con un diámetro nominal de 30" y una presión máxima de diseño de 80 bar, y consta de 3 posiciones. Las dos que lo delimitan fueron construidas junto al gasoducto mientras la posición D-16.006 se realizó posteriormente para entrega de gas a la sociedad Arcelor Mittal y la Zona de Actividades Logísticas e Industriales de Asturias (ZALIA).

## 3.2. Justificación de la necesidad del Proyecto

Según la información disponible, en octubre de 2022 NORTEGAS solicitó a ENAGAS la ejecución de un punto de conexión transporte distribución (PCTD) en el gasoducto Musel-Llanera que permitiese vehicular un caudal máximo de gas natural de 90.000 m3(n)/h<sup>7</sup> a una presión máxima de 59 bar para la central

[FIN CONFIDENCIAL]

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> De acuerdo con la Ley 34/1998, las instalaciones integrantes de la red básica de gas natural están sujetas a planificación obligatoria. La construcción de los gasoductos *El Musel-Llanera* y *Desdoblamiento de la Interconexión Llanera-Otero* se hacía necesaria para la puesta en servicio de la Planta de El Musel, por lo que ambos gasoductos se incluyeron en la *Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016,* de mayo de 2008, como gasoductos que ampliaban la capacidad de transporte y seguridad del sistema.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> ENAGAS, S.A. obtuvo, mediante la Resolución de la DGPEM de 7 de mayo de 2007, la autorización de forma directa para la construcción de las instalaciones del gasoducto. La Resolución de la DGPEM de 26 de marzo de 2013 autorizó el cambio de titularidad en las autorizaciones y concesiones otorgadas a ENAGÁS, S.A, a favor de ENAGÁS TRANSPORTE S.A.U. Posteriormente, mediante la Resolución de la DGPEM de 5 de febrero de 2014, obtuvo la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto. Finalmente, con fecha 25 de noviembre de 2014, la Delegación del Gobierno en Asturias emitió sendas actas de su puesta en servicio de las instalaciones construidas

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cuya autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento de utilidad pública se aprobó mediante resolución de 11 de diciembre de 2015 de la DGPEM en favor de ENAGAS.

La solicitud inicial de ENAGAS incluía la ejecución de una ERM G-2500 junto a la referida Posición que la DGPEM no autorizó al entender que formaba parte de las instalaciones de conexión, cuyo coste debía asumir el distribuidor solicitante NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U, actual NED ESPAÑA.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> En su escrito de información adicional, ENAGAS indica que, en el contrato firmado con NORTEGAS, se explicita que [INICIO CONFIDENCIAL]



térmica (en adelante CT) de Aboño, único consumidor conectado, en proceso de reconversión de carbón a gas natural.

Según la información aportada por ENAGAS, la ERM y el resto de las instalaciones aguas abajo formarán parte de otro proyecto independiente.

# 3.3. Características técnicas del Proyecto

Las instalaciones por ejecutar se ubicarán en el punto kilométrico (PK) 2,954 del gasoducto El Musel-Llanera y consisten en una toma directa de gas en el gasoducto donde se instalará una válvula aislada de seccionamiento (VAS). El diseño específico se realiza según los estándares y especificaciones de ENAGAS, atendiendo a los criterios de seguridad ante la sobrepresión, el suministro y la operación.

Ilustración 1. Esquemas de Situación y Lineal de la Posición D-16.00X (Gijón)



Las principales características técnicas son:

- La derivación se realizará mediante Te de toma de carga (TTC) de 8", con refuerzo circular completo (RCC) a 30" del gasoducto Musel-Llanera.



 Válvula principal de corte (MOV-1) de la derivación en 8" y by-pass aéreo, que permite operar en remoto, y línea de venteo monitorizada para su control.

Asimismo, se realizará la obra civil (acceso, plataforma para la posición, vallado, cimentaciones, caseta de comunicaciones y control, etc.) e instalarán los sistemas y equipamientos auxiliares (estación de protección catódica (EPC), cuadro de control e instrumentación (ACI), sistemas de comunicación y eléctrico, etc.) necesarios, así como, una nueva acometida eléctrica enterrada de BT.

### 3.4. Características económicas del proyecto

El presupuesto estimado para el proyecto de construcción de la Pos. D-16.00X asciende a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], cuyo desglose por partidas es el siguiente: [INICIO CONFIDENCIAL]

### [FIN CONFIDENCIAL]

Por tanto, de acuerdo con el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, la Propuesta establece una fianza (2% del presupuesto del proyecto) que deberá constituir el promotor por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

### 4. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

Las consideraciones, que se indican a continuación, se realizan atendiendo la regulación aplicable, la información disponible en esta Comisión, la información del expediente remitida por la DGPEM y la información aportada por el promotor.

# 4.1. Sobre la justificación de las instalaciones a autorizar

La justificación de ENAGAS al Proyecto radica en la solicitud del distribuidor de gas natural de la zona, NORTEGAS, de obtención de un PCTD para proporcionar gas natural a la CT de Aboño, que afectará al terreno de un único particular.

Según establece el artículo 12.1 del Real Decreto 1434/2002, los distribuidores que precisan conectarse a una red de transporte, como es el caso, han de solicitar al transportista la conexión a la red de transporte, indicando los caudales de gas requeridos. Al respecto, hay que indicar que esta Comisión no ha tenido acceso a la solicitud de conexión, pues no se incluye en la documentación



aportada por la DGPEM, si bien, puede desprenderse que transportista y distribuidor han completado un acuerdo en cuanto a los distintos procedimientos (solicitud, plazo, condiciones técnicas, costes etc.), cuyo resultado final es el Proyecto presentado para obtener la autorización de la DGPEM.

Esta Comisión está de acuerdo, en términos generales, con la autorización de este tipo de instalaciones en tanto den respuesta a las solicitudes de conexión de otros operadores para permitirles tener un punto de entrega para sus redes.

# 4.2. Sobre algunos aspectos técnicos a clarificar en la resolución

Esta Comisión entiende que el descriptivo de las instalaciones y sus características técnicas han de quedar suficientemente claras en la resolución de autorización administrativa.

Del cotejo de la documentación proporcionada, se evidencia que la obtención del nuevo punto de conexión transporte-distribución (PCTD) no se produce mediante la clásica posición de derivación (Posición Tipo D) sobre el gasoducto principal, sino mediante una bifurcación tras insertarle un gasoducto/ramal por medio de una Te de toma de carga (TTC) sobre la que se instala una VAS.

En aras de una descripción más fidedigna de las instalaciones que se van a construir, se recomienda sustituir en la Propuesta de Resolución, y en particular en su resuelve primero, la referencia a "nueva posición de derivación en el gasoducto" por "nuevo punto de conexión transporte-distribución (PCTD) mediante bifurcación con válvula aislada de seccionamiento (VAS)".

# 4.3. Sobre la necesidad de autorización administrativa previa

Las instalaciones del Proyecto pertenecen a la red básica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998 en tanto que son elementos de transporte primario con presión máxima de diseño de 80 bar. Por tanto, requiere autorización administrativa previa su construcción, explotación, modificación, y cierre, de acuerdo con el artículo 67.1 de la citada Ley. Los requisitos y el procedimiento de autorización se detallan en la propia norma y en su normativa de desarrollo, en particular el artículo 70 y siguientes del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Según el Proyecto presentado por ENAGAS, el nuevo PCTD (posición D-16.00X) está sujeto a la declaración de utilidad pública y produce modificaciones en las características técnicas básicas y de seguridad de la instalación existente. Por tanto, la ejecución requiere la obtención de una resolución de autorización administrativa previa de acuerdo con el Real Decreto 1434/2002.



# 4.4. Sobre los requisitos de autorización administrativa previa

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, los solicitantes de autorizaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones, las condiciones de protección del medio ambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

Vista la Propuesta de Resolución, la DGPEM considera que todos los requisitos que deben cumplir los solicitantes de autorizaciones administrativas quedan suficientemente acreditados por ENAGAS.

# 4.5. Sobre la declaración de utilidad pública

De acuerdo con el artículo 103, apartado 1 letra c) de la Ley 34/1998, las instalaciones a que se refiere el Título IV de la Ley "se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ejercicio de la servidumbre de paso". El artículo 104 de dicha Ley regula la solicitud de Declaración de Utilidad Pública<sup>8</sup>, y según su artículo 105, la utilidad pública lleva implícita la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Vista la documentación incluida en el expediente, la petición de reconocimiento de utilidad pública, con la relación de bienes y derechos afectados del Proyecto, ha sido sometida a trámite de información pública en la provincia de Asturias, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. Asimismo, se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios, que pudiesen resultar afectados por estas instalaciones<sup>9</sup>.

La propuesta de resolución de la DGPEM incluye el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan. El derecho de ocupación del dominio público mediante la expropiación, así como mediante la ocupación y el derecho de paso, que figura en la tramitación de información pública del expediente y que se concreta con la declaración de Utilidad Pública, ha de

\_

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> «1. Para el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación u ocupación.2. La petición se someterá a información pública y se recabará informe de los órganos afectados.3. Concluida la tramitación, el reconocimiento de la utilidad pública será acordado por el Ministerio de Industria y Energía, si la autorización de la instalación corresponde al Estado, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Ministros en caso de oposición de órganos u otras entidades de derecho público, o por el organismo competente de las Comunidades Autónomas en los demás casos.»

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Los informes o condicionados de organismos o empresas se trasladaron a ENAGAS TRANSPORTE, la cual ha manifestado su conformidad al mismo. No se han presentado alegaciones de particulares.



observarse como legítimo pues las instalaciones que se autorizan serían necesarias para la conexión de nuevo punto de entrega para la distribución de gas natural.

Vista la propuesta de resolución, la DGPEM considera que todos los requisitos que deben cumplir los solicitantes de autorizaciones administrativas quedan suficientemente acreditados por ENAGAS.

### 4.6. Sobre el régimen regulatorio y económico aplicable

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, adecuó las competencias de la CNMC al derecho comunitario, de manera que, entre otras, esta Comisión pasa a tener las competencias retributivas de las instalaciones de transporte y distribución de gas natural. Por tanto, las instalaciones objeto de este informe están sujetas a lo establecido en la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, y la Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la CNMC¹º que, con su entrada en vigor, desplazaron las disposiciones anteriores al citado Real Decreto-ley 1/2019.

Según lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Circular 9/2019, las instalaciones de conexión puestas en servicio desde el 1 de noviembre de 2015 no son retribuidas como instalación de transporte. Por tanto, el solicitante ha de asumir el coste de construcción según los apartados 3 y 4 del artículo 12 del Real Decreto 1434/2002

El Resuelvo Segundo de la Propuesta de Resolución hace referencia a esta circunstancia<sup>11</sup>, pero esta Comisión considera conveniente que la Resolución trate únicamente aspectos de la autorización administrativa del proyecto de ejecución y que no se pronuncie sobre aspectos retributivos concretos competencia de la CNMC como, por ejemplo, quién ha de sufragar los costes derivados de la inversión, cuando, por lo indicado, además está razonablemente establecida en la normativa vigente.

En consecuencia, se recomienda adaptar el Resuelve Segundo en este sentido, como ya se ha hecho en otras Resoluciones, indicando únicamente que las instalaciones objeto de la Resolución estarán sujetas a lo establecido en las Circulares de la CNMC 9/2019, de 12 de diciembre, y 8/2020, de 2 de diciembre.

\_

Estas circulares establecen la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de GNL; los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento (O&M) para el periodo regulatorio 2021-2026; y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de GNL.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Indica textualmente que "los costes derivados del presente proyecto serán soportados por el distribuidor solicitante, sin perjuicio de que el titular de la posición sea el transportista, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 del Real Decreto 1434/2002"



#### 5. CONCLUSIONES

De acuerdo con los apartados precedentes, se informa la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública, del proyecto "Anexo al Gasoducto Musel – Llanera. Nueva Pos D-16.00X para suministro a NORTEGAS" en el término municipal (t.m.) de Gijón, en la provincia de Asturias.

Realizado el análisis, en los términos solicitados por la DGPEM, no hay objeciones para la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones incluidas en el mismo. No obstante, se recomienda:

- Sustituir la referencia a "nueva posición de derivación en el gasoducto" por "nuevo punto de conexión transporte-distribución (PCTD) en el gasoducto" en la Propuesta de Resolución; y en el caso concreto del primer párrafo del Resuelve Primero, completarla indicando que es "mediante una bifurcación con válvula aislada de seccionamiento (VAS)".
- Adaptar el Resuelve Segundo indicando únicamente que las instalaciones objeto de la Resolución están sujetas a lo establecido en las Circulares de la CNMC 9/2019, de 12 de diciembre, y 8/2020, de 2 de diciembre.